

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por MARÍA MERCEDES MAYA HERRERA contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 16 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 17 de junio de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°069.-
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARÍA MERCEDES MAYA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.670.040, con dirección de notificaciones en la calle 52 A # 41-51 de esta municipalidad, números telefónicos 287 8343 y 314 879 4155, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA; disponiendo la notificación del Ente accionado. Se hace claridad que, si bien en el encabezado se nombra a otras Entidades del Estado como accionados, del contenido de la solicitud se concluye que la acción de tutela va dirigida contra la NUEVA EPS. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva al i) FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, ii) IPS VIVIR PALMIRA; garantizando el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **MARÍA MERCEDES MAYA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.670.040, con dirección de notificaciones en la calle 52 A # 41-51 de esta municipalidad, números telefónicos 287 8343 y 314 879 4155, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de tutela a la i) FUNDACIÓN VALLE DEL LILI y ii) IPS VIVIR PALMIRA, a fin que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff130c531cf53edf39756f5227a85e3fff619a7ecbbc743c7fef27c23b00d46

Documento generado en 17/06/2021 01:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>